



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13129066858783

FIRMADO POR:

INFORME N° 00502-2021-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **MARÍA CONSUELO KAYHOSKA ÁLVAREZ VARGAS**
Especialista Ambiental I

DIANA ELENA ZÚÑIGA ROJAS
Especialista Legal I

DINA SOLEDAD LOPEZ MINAYA
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos

ANDY LYNDON CARRIÓN ORTIZ
Especialista I en Gestión Social

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

VICKY VANESSA CALDERÓN CASAS
Nómina de Especialistas- Profesional Titulado en Ingeniería
Ambiental y de Recursos Naturales - Nivel II

AUGUSTO DANIEL YEPES PONTE
Nómina de Especialistas - Especialista en Biología Nivel II

ASUNTO : Evaluación del *"Informe Técnico Sustentatorio para las Canteras Sarayacu II y III Km 322+300 LI del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari."*, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.

REFERENCIA : Trámite T-ITS-00106-2021 (07.05.2020)

FECHA : Miraflores, 28 de mayo de 2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Trámite T-ITS-00106-2021, de fecha 07 de mayo de 2021, la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), el *"Informe Técnico Sustentatorio para las Canteras Sarayacu II y III Km 322+300 LI del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari."* Cabe señalar, que el Titular acreditó a la empresa Grupo Átomo S.A.C.¹ como la consultora ambiental encargada de la elaboración del ITS.

¹ Número de Registro 192-2017-TRA de fecha 26.07.2017.



- 1.2. Mediante Oficio N° 00457-2021-SENACE-PE/DEIN², de fecha 12 de mayo de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.3. Mediante Oficio N° 00462-2021-SENACE-PE/DEIN³ de fecha 14 de mayo de 2021, la DEIN Senace solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (en adelante, **SERNANP**) emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.4. Mediante Oficio N° 00463-2021-SENACE-PE/DEIN⁴ de fecha 14 de mayo de 2021, la DEIN Senace solicitó al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**) emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.5. Mediante DC-1 del trámite T-ITS-00106-2021, de fecha 21 de mayo de 2021, el SERNANP remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0972-2021-SERNANP-DGANP a través del cual realizó la devolución del ITS remitido para su opinión técnica, precisando que previo a la evaluación de dicho ITS se solicite a dicha entidad el análisis técnico de compatibilidad, entre otros (ver **Anexo N° 02**).
- 1.6. Mediante DC-2 del trámite T-ITS-00106-2021, de fecha 25 de mayo de 2021, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000910-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, al cual adjunta el Informe Técnico N° D000535-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA en el cual emitió 17 observaciones al ITS en el marco de sus competencias (ver **Anexo N° 03**).

II. ANÁLISIS

2.1. Objetivo del presente informe

Evaluar la información presentada por el Titular a fin de: **i)** otorgar conformidad al ITS propuesto, conforme a las normas vigentes en la materia; **ii)** formular observaciones o solicitar información; **iii)** no otorgar conformidad al ITS propuesto; o en su defecto, **iv)** declarar su improcedencia.

2.2. Aspectos normativos relacionados al procedimiento

2.2.1 Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

² Notificado el 13 de mayo de 2021 al correo electrónico notificaciones.elec@ana.gob.pe de la ANA y registrado con CUT 00074932-2021.

³ Notificado el 17 de mayo de 2021 al correo electrónico mesadepartes@sernap.gob.pe de la Mesa de Partes Virtual del SERNANP y registrado con N° 012331-2021.

⁴ Notificado el 17 de mayo de 2021 al correo electrónico mesadepartes@serfor.gob.pe de la Mesa de Partes Virtual del SERFOR y registrado con N° 2021-0016163.



En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace⁵.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM⁶, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace (ROF), disponiéndose la creación de la DEIN como órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

De acuerdo con lo acotado en los párrafos precedentes, la DEIN Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar el ITS presentado por el Titular.

2.2.2 Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), que dispone: (...) *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo"*.

En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como a impugnar las decisiones que los afecten⁷.

⁵ Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017 modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.

⁶ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 09 de noviembre de 2017.

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

(...)

1.2 Principio del debido procedimiento. – Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Adicionalmente, corresponde destacar que, en cumplimiento del Principio de Buena Fe Procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67 del TUO de la LPAG⁸.

2.2.3 Sobre la evaluación normativa del ITS

Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional⁹, con la finalidad de reducir los plazos de los procedimientos que deben cumplir los Titulares de los diferentes proyectos de inversión, a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos. Acorde con ello, el artículo 4 de la norma citada establece una disposición ambiental especial para los proyectos de inversión:

"Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión

En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación."

De igual modo, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (em adelante, **RPAST**), regula las disposiciones correspondientes al Informe Técnico Sustentatorio, conforme se indica:

"Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-019-JUS**

"Artículo 67.-

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental
2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad."

⁹ **Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos**

"Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional."



negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.

La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones”.

En esa línea, el 22 de enero de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, a través de la cual se establece los supuestos de procedencia y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del RPAST; desarrollando los supuestos de aplicación y las consideraciones para la no aplicación del ITS. Asimismo, se dispone que el Titular de un proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con certificación ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, conforme se señala a continuación:

“Artículo 1.- Impactos ambientales negativos no significativos

El titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, el mismo que es evaluado por la autoridad ambiental competente”.

Asimismo, en relación a los supuestos de aplicación de un ITS, la referida Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, señala en su artículo 2, lo siguiente:

Artículo 2.- Supuestos de aplicación.

“El titular del proyecto de inversión y/o actividades del Sector Transportes solicita la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) *Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines;*
 - b) *Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado;*
 - c) *Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras;*
- (...)

De igual manera, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02 señala las consideraciones para la no aplicación del ITS:

Artículo 3.- Consideraciones para la no aplicación del Informe Técnico Sustentatorio



Son supuestos para la no aplicación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando la modificación, ampliación o mejor tecnológica que motiva el ITS presenta alguno de los siguientes supuestos:

- a) Superposición total o parcial en Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento o Áreas de conservación regional no contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente, y sin contar con la opinión de compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
- (...)

De conformidad con lo antes mencionado, se colige que el Titular de un determinado proyecto que cuente con certificación ambiental aprobada y pretenda realizar modificaciones y/o ampliaciones a dicho proyecto, o implemente mejoras tecnológicas en sus procesos de operación, deberá presentar, antes de iniciar sus obras, un ITS ante la autoridad competente, constituyendo una condición esencial para su procedencia que, el impacto ambiental negativo previsto sea no significativo así como no encontrarse en los supuestos de no aplicación establecidos expresamente en la norma; lo cual deberá ser debidamente fundamentado.

2.3. Justificación técnica del ITS

De acuerdo a lo señalado por el Titular¹⁰, el Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari- Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N°3 Puente Inambari – Iñapari, se encuentra actualmente en la etapa de explotación y conservación; siendo que para la conservación se requiere la ejecución del mantenimiento de la vía (rutinario, periódico y de emergencia) con el propósito de preservar, recuperar o retardar la pérdida de sus condiciones estructurales y funcionales, de acuerdo con las obligaciones señaladas en el contrato de Concesión de dicho tramo vial.

Como parte de las actividades de conservación, realizará el "*Mantenimiento de Pavimentos para el Tramo Puente Inambari Km 246+437.49 – Unión Progreso Km 351+392 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari*", para lo cual requiere el empleo de canteras según el avance de los trabajos del proyecto, así como para situaciones de emergencia y otras labores en la Concesión Vial del Tramo N° 3.

En ese sentido, el Proyecto, materia de evaluación mediante ITS, involucra la habilitación de dos (02) Canteras: Sarayacu II y III km 322+300 LI, para extraer material granular que cubra la demanda de agregados para los trabajos de Mantenimiento de Pavimentos para el Tramo Puente Inambari Km 246+437.49 – Unión Progreso Km 351+392, entre otras labores de conservación.

Asimismo, el Titular señala que: "*El supuesto legal que fundamenta este ITS, está en función a la Resolución Ministerial N° 0036-2020- MTC/01.02, ya que estas canteras formarán parte de la concesión vial, como un área auxiliar necesaria para las actividades de conservación del Tramo 3. En ese sentido en términos de uso físico del territorio supone el uso de áreas nuevas (el área de las canteras propuestas) que se adscribirán al área de la concesión, en ese sentido, el presente documento se sustenta en el*

¹⁰ Numeral 3.2 "*Justificación*" del ITS (Folio 00060).



supuesto legal de Ampliación de áreas auxiliares dentro del área de influencia y asimismo los impactos negativos generados en el proyecto no serán significativos".

2.4. De la evaluación del ITS presentado por el Titular

Para el presente caso, el Titular consignó¹¹ y presentó los documentos con los cuales acredita que el Proyecto cuenta con certificación ambiental:

- (i) Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16¹², de fecha 27 de marzo de 2007, a través de la cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el *"Estudio de Impacto Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari"*.
- (ii) Resolución Directoral N° 202-2017-SENACE/DCA, de fecha 01 de agosto de 2017 a través de la cual el Senace asignó la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado al *"Estudio de Impacto Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari"*.
- (iii) Resolución Directoral N° 00139-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de diciembre de 2020, a través de la el Senace otorgó la conformidad a la solicitud de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto *"Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3 – Puente Inambari - Iñapari"*;

Adicionalmente, el Titular señaló, que el Proyecto *"Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3 – Puente Inambari – Iñapari"*, se encuentra en la Etapa de conservación y explotación¹³; y que *"(...) se pretende establecer áreas auxiliares a ser utilizadas en el Mantenimiento de Pavimentos para el Tramo Puente Inambari Km 246+437.49 – Unión Progreso Km 351+392 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari, durante las actividades de conservación y explotación. Entre estas áreas se considera el uso de las canteras para las disposiciones del proyecto mencionado, que será usada de acuerdo al avance de los trabajos del proyecto, así mismo para situaciones de emergencia y derrumbes"*¹⁴

En relación al supuesto de presentación del ITS, el Titular señaló¹⁵, que *"(...) las "Canteras Sarayacu II y III Km 322+300 LI" del Tramo N°3 Puente Inambari - Iñapari, califica en el supuesto definido en el literal a., se propone el uso de esta cantera debido a la necesidad de contar con áreas que ofrezcan el material granular necesario para realizar el mantenimiento (rutinario, periódico y de emergencia), asimismo en la zona no hay áreas disponibles con las características necesarias, para la ubicación de una cantera de río, de igual forma que este hecho no generará impactos ambientales significativos, ello en concordancia a lo detallado en la identificación y evaluación de*

¹¹ Ítem 1.5.2 "Situación del Proyecto" (folio 000011)

¹² Que incluye la Fe de Erratas a la Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16, de fecha 02 de abril 2007.

¹³ Ítem 1.5.3 "Supuestos de presentación del ITS" (folio 000013).

¹⁴ Capítulo 2 "Características del Proyecto con Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado" (folio 000047) .

¹⁵ Ítem 1.5.3 "Supuestos de presentación del ITS" (folio 000013).



impactos que presenta este ITS"; en concordancia con el inciso a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02.

Asimismo, señaló que *"(...) El área de las Canteras "Sarayacu II y III Km 322+300 LI" no se superpone con Áreas Naturales Protegidas y/o sus Zonas de Amortiguamiento"*¹⁶.

2.5. De solicitud de opinión técnica al SERNANP

En el marco de la evaluación del ITS, se contrastó la información presentada por el Titular con el Sistema de Información Geográfica del Senace (ver **Anexo N° 01**), verificándose que el Proyecto se encuentra superpuesto con la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida Reserva Nacional de Tambopata.

Por ello, mediante Oficio N° 00462-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de mayo de 2021, la DEIN Senace solicitó al SERNANP que emita opinión técnica sobre el ITS en aspectos de su competencia.

2.6 De la respuesta a la solicitud de opinión técnica del SERNANP

En atención a la solicitud de opinión técnica, el SERNANP mediante Documentación Complementaria DC-1 T-ITS-00106-2021, de fecha 21 de mayo de 2021, remitió el Oficio N° 0972-2021-SERNANP-DGANPI, señalando:

"(...) se advierte que los componentes Canteras Sarayacu II y III KM 322+300 LI y sus accesos del ITS del proyecto en mención, son nuevas intervenciones que se pretende desarrollar.

En ese sentido, previo a la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental, se deberá solicitar al SERNANP el análisis técnico de Compatibilidad, la misma que será remita por la autoridad competente, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N°003-2011-MINAM; para ello, es necesario precisar que el SERNANP cuenta con un aplicativo digital (Modulo de Compatibilidad), aprobado a través de la Resolución Presidencial N° 285-2016-SERNANP y cuya incorporación de las actividades de transporte fue a través de la Resolución Presidencial N°017-2021-SERNANP, en cuyo artículo 2° se señala que "(...) el citado módulo será de uso exclusivo y obligatorio para las solicitudes de compatibilidad del sector transporte (...)"

Finalmente, en atención a lo manifestado, se procede a la devolución de la documentación presentada (...)"

Al respecto, el artículo 116¹⁷ del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-MINAM, modificado por el artículo 1 del

¹⁶ Ítem 1.5.3 "Supuestos de presentación del ITS" (folio 000013).

¹⁷ **Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-MINAM**
"Artículo 116. - Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable
El presente artículo regula la emisión de la Compatibilidad y de la Opinión Técnica Previa Favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, solicitada por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional.
116.1. La emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión.



Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, establece que la emisión de Compatibilidad es aquella opinión técnica previa vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión.

Asimismo, la compatibilidad que verse sobre la Zona de Amortiguamiento de un Área Natural Protegida de administración nacional será emitida en función al Área Natural Protegida en cuestión.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que para la evaluación de un instrumento de gestión ambiental o de su modificación, sea ordinaria o mediante un ITS, de un proyecto ubicado en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional o en sus Zonas de Amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional, se requiere conocer con antelación si es posible la concurrencia de la propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión.

En el presente caso, de acuerdo con lo indicado por SERNANP el ámbito en el que se prevé ejecutar la habilitación de las Canteras Sarayacu II y III km 322-300 LI y sus accesos se superponen a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata; por tal razón, el Titular debe gestionar la emisión de la compatibilidad ante SERNANP

2.5. De las consideraciones para la no aplicación del ITS

Conforme se ha indicado, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02 señala las consideraciones para la no aplicación del Informe Técnico Sustentatorio, estableciendo en su literal a) que la superposición total o parcial en Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento o Áreas de conservación regional no contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente, y sin contar con la opinión de compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

En el presente caso, de acuerdo con lo indicado por SERNANP, el ámbito en el que se prevé ejecutar la habilitación de las Canteras Sarayacu II y III km 322-300 LI y sus accesos se superponen a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata; correspondiendo estos componentes a nuevas intervenciones. Asimismo, el Titular no cuenta con la compatibilidad otorgada por SERNANP, prevista en el artículo 116¹⁸ del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, por lo que el presente ITS calza en uno de los supuestos establecidos para su no aplicación.

¹⁸ **Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-MINAM**

"Artículo 116. - Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable

El presente artículo regula la emisión de la Compatibilidad y de la Opinión Técnica Previa Favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, solicitada por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional.

116.1. La emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión.



En consecuencia, considerando que el ITS para la habilitación las Canteras Sarayacu II y III km 322-300 LI, se encuentra inmerso dentro del supuesto a) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02 corresponde declarar su improcedencia, en tanto el área propuesta se superpone a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata; es una nueva intervención y no cuenta con la compatibilidad emitida por el SERNANP.

Cabe mencionar que, el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que *"La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. (...)."*

III. CONCLUSIONES

En atención a las consideraciones expuestas, los suscritos concluimos que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** el *"Informe Técnico Sustentatorio para las Canteras Sarayacu II y III Km 322+300 LI del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari"*, presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02; debiendo emitirse la resolución directoral correspondiente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Remitir, en formato digital, el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4. Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe junto a la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas
Especialista Ambiental I
Senace

Diana Elena Zuñiga Rojas
Especialista Legal I
Senace

Andy Lyndon Carrión Ortiz
Especialista I en Gestión Social
Senace

Dina Soledad Lopez Minaya
Especialista I en Ingeniería y
Descripción de Proyectos
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Nómina de Especialistas¹⁹

Vicky Vanessa Calderón Casas
Nómina de Especialistas-Profesional
Titulado en Ingeniería Ambiental y de
Recursos Naturales Nivel II
Senace

Augusto Daniel Yepes Ponte
Nómina de Especialistas - Especialista
en Biología Nivel II
Senace

¹⁹ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



PERÚ

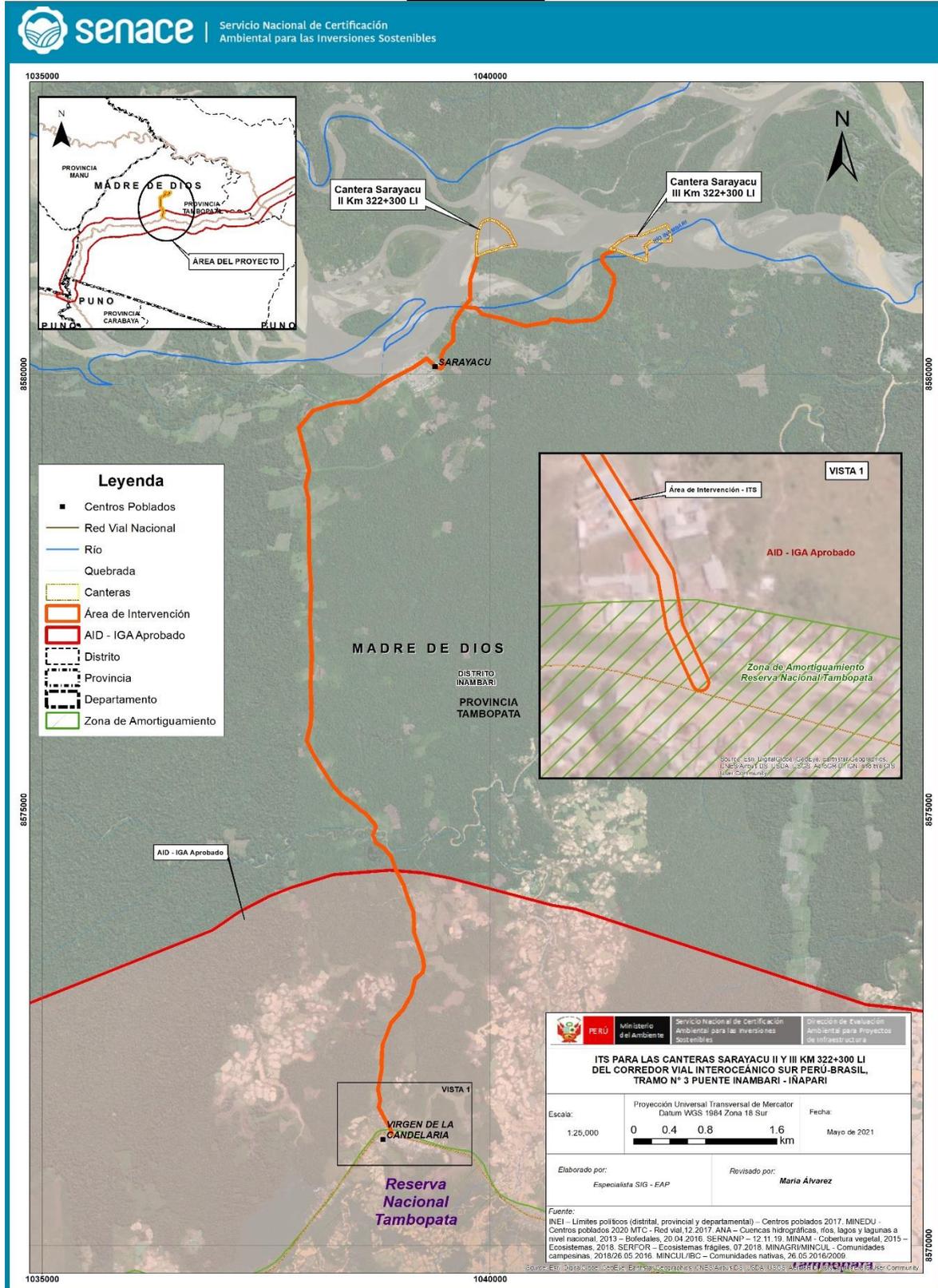
Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Anexo N° 01



Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 2017. MINEDU - Centros poblados 2020 MTC - Red vial, 12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 12.11.19. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 07.2018. MINAGRI/MINCUL – Comunidades Campesinas, 2018/26.05.2016. MINCUL/IBC – Comunidades nativas, 26.05.2016./2009. World_Imagery_By_ESRI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Anexo N° 02

Opinión Técnica Vinculante de Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional
de Áreas Naturales
Protegidas por el EstadoDirección de Gestión
de las Áreas Naturales
Protegidas**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres Y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Lima, 20 de mayo de 2021

OFICIO N° 0972-2021-SERNANP-DGANP

Señora:

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

SENACE

Av. Diez Canseco N° 351

Miraflores. -

Asunto: Devolución del Informe Técnico Sustentatorio para “Canteras Sarayacu II y III KM 322+300 LI del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari”, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A

Referencia: Oficio N°0462-2021-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual nos solicita la opinión técnica del Informe Técnico Sustentatorio para “Canteras Sarayacu II y III KM 322+300 LI del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari”, cuyo ámbito se superpone a la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata.

Al respecto, si bien el proyecto en mención cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado en el año 2007, y su actualización en el año 2019, este último con opinión técnica previa favorable del SERNANP a través de la Opinión Técnica N°899-2019-SERNANP-DGANP, se advierte que los componentes Canteras Sarayacu II y III KM 322+300 LI y sus accesos del ITS del proyecto en mención, son nuevas intervenciones que se pretende desarrollar.

En ese sentido, previo a la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental, se deberá solicitar al SERNANP el análisis técnico de Compatibilidad, la misma que será remita por la autoridad competente, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N°003-2011-MINAM; para ello, es necesario precisar que el SERNANP cuenta con un aplicativo digital (Modulo de Compatibilidad), aprobado a través de la Resolución Presidencial N° 285-2016-SERNANP y cuya incorporación de las actividades de transporte fue a través de la Resolución Presidencial N°017-2021-SERNANP, en cuyo artículo 2° se señala que “(...) *el citado módulo será de uso exclusivo y obligatorio para las solicitudes de compatibilidad del sector transporte (...)*”; en ese sentido, la solicitud de compatibilidad para actividades de transporte solo se realizará vía on-line¹.

Cabe mencionar, que lo antes señalado se ha coordinado con el personal de IIRSA Sur titular del proyecto, a fin de efectuar las gestiones correspondientes.

Finalmente, en atención a lo manifestado, se procede a la devolución de la documentación presentada a efectos que realice las gestiones correspondientes, de acuerdo a su competencia. Asimismo, se le indica que para cualquier consulta coordinar con la Ing. Miryan García Donayre, Encargada de la Unidad Operativa Funcional de Gestión

¹ (<http://compatibilidadycertificaciones.sernanp.gob.pe/consultasernanp/viewer/>)

Ambiental de mi representada, a través del correo electrónico mgarcia@sernanp.gob.pe y/o con el Blgo. Tonny López Encalada, Especialista de la referida Unidad Operativa Funcional, al correo tlopeze@sernanp.gob.pe.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:

NIETO NAVARRETE Jose

Carlos FAU 20478053178 soft

Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 20/05/2021 18:04:57-0500

CC.- Jefatura de la Reserva Nacional de Tambopata.
Ives Quispe Gómez– Coordinador Ambiental Regional.

Para visualizar los adjuntos del presente documento, ingrese al siguiente link:
<http://foldersgd2.sernanp.gob.pe/index.php/s/G7PI0xJtC16AAXm>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

FIRMADO POR:

ALVAREZ VARGAS Maria
Consuelo Kayhoska FAU
20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU
20556097055 soft

Miraflores, 14 de mayo de 2021

OFICIO N° 00462-2021-SENACE-PE/DEIN

Señor

JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE

Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar

San Isidro. -

ASUNTO : Se solicita opinión técnica al Informe Técnico Sustentatorio para “*Canteras Sarayacu II y III KM 322+300 LI del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari*”, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.

REFERENCIA : T-ITS-00106-2021 (07.05.2021)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al trámite de la referencia, por medio del cual Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. presentó ante la Dirección a mi cargo el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para “*Canteras Sarayacu II y III KM 322+300 LI del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari*”, para la evaluación correspondiente, en el marco del artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC¹.

En tal sentido, agradeceré se sirva emitir opinión técnica sobre el mencionado ITS, en los aspectos de su competencia, en el plazo máximo de **siete (07) días hábiles**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 143² del Texto Único Ordenado de la Ley N°

¹ Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes
“Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones.”

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 143°.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para lo cual se remite la versión digital de la documentación presentada por el Titular en el Directorio FTP establecido por su entidad:

T-ITS-00106-2021

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas, especialista ambiental de esta Dirección, al correo malvarez@senace.gob.pe.

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/mckav



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Anexo N° 03

Opinión Técnica No Vinculante de Servicio Nacional Forestal de Fauna Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Magdalena Del Mar, 24 de Mayo del 2021

OFICIO N° D000910-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Señora

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental
Para las Inversiones Sostenibles-SENACE
dein@senace.gob.pe

Av. Ernesto Diez Canseco N° 351
Miraflores.-

Asunto : Solicitud de opinión técnica respecto al Informe Técnico Sustentatorio.

Referencia : Oficio N° 00463-2021-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su representada solicitó a esta Dirección General, opinión técnica referente al Informe Técnico Sustentatorio para las *"Canteras Sarayacu II y III KM 322+300 LI del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3"*, presentado por *CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR – TRAMO 3 S.A.*

Al respecto, remito el Informe Técnico N° D000535-2021-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, el cual contiene la opinión solicitada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR

Expediente N° 2021-0016163



Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Firmado digitalmente por QUISPÉ BELLOTA Sahida FAU 20562836927 soft
Cargo: Coordinadora De Los Instrumentos De Gestión Ambiental
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.05.2021 17:19:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Magdalena Del Mar, 24 de Mayo del 2021

INF TEC N° D000535-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA

Para : **Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Asunto : Opinión técnica respecto al Informe Técnico Sustentatorio para las "Canteras Sarayacu II y III KM 322+300 LI del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.

Referencia : Oficio N° 00463-2021-SENACE-PE/DEIN (2021-0016163)

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, en atención a la solicitud de opinión técnica respecto a los contenidos del Informe Técnico Sustentatorio para las "Canteras Sarayacu II y III KM 322+300 LI del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 00463-2021-SENACE-PE/DEIN, con fecha de ingreso 17 de mayo de 2021 y con número de expediente 2021-0016163; la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante SENACE), solicita opinión técnica a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS) del SERFOR, sobre el Informe Técnico Sustentatorio para las "Canteras Sarayacu II y III KM 322+300 LI del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.

II. ANÁLISIS

En materia de las competencias de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), se presenta el siguiente análisis:

2.1. SOBRE EL PROYECTO

2.1.1. El proyecto está a cargo de la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., esta a su vez, encarga la elaboración del Informe Técnico Sustentatorio para la "Canteras Sarayacu II y III KM 322+300 LI del Corredor Vial Interoceánico



BICENTENARIO PERÚ 2021

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 61BWQPY

Firmado digitalmente por BERNEDO GONZALES Gleny Emperatriz FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2021 17:11:58 -05:00

Firmado digitalmente por DE LA COLINA LOZADA Rafael FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2021 17:11:11 -05:00

Firmado digitalmente por PORLLES ARTEAGA Mirjana Alice FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2021 17:03:25 -05:00



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3" (en adelante proyecto) a la empresa Grupo Átomo S.A.C.

- 2.1.2. El Informe Técnico Sustentatorio para las "Canteras Sarayacu II y III KM 322+300 LI del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3" esta ubicado en el Centro Poblado Sarayacu, distrito de Inambari, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios.
- 2.1.3. El presente ITS se relaciona con el siguientes Instrumento de Gestión Ambiental aprobado Estudio de Impacto Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil, Tramo N°3: "Puente Inambari - Iñapari", mediante la Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.1.4. Las actividades del ITS son: etapa de habilitación de las canteras (preparación preliminar de las canteras y accesos, demarcación del área de explotación de las canteras, señalización del área auxiliar y acceso de la cantera), etapa de operación de las canteras (extracción del material, transporte de material extraído, apilamiento del material, zarandeo del material), etapa de cierre (limpieza general del área de trabajo, perfilado del terreno y acceso, desmovilización de maquinarias, contenedores de residuos y otros bienes).
- 2.1.5. El área de influencia ambiental del presente proyecto, no se superpone, con áreas naturales protegidas.

2.2. EVALUACIÓN

En materia de las competencias de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), se presenta el siguiente análisis:

De la descripción del proyecto del ITS

- 2.2.1. En el ítem 3.3.1. "*Aspectos generales de las instalaciones auxiliares*" subítem 3.3.1.3 "*Accesos*" el Titular deberá señalar si los accesos hacia las canteras son preexistente o nuevos, toda vez que, en las imágenes satelitales de libre disposición no se evidencia accesos hacia las canteras solo vegetación de bosque. En ese sentido, corresponderá detallar con fotografías las vías de acceso más cercanas hacia las canteras. En caso de ser accesos nuevos deberá detallar el procedimiento de apertura de este; asimismo, corresponderá realizar en el ítem correspondiente de impactos, la identificación, valoración y medidas de manejo hacia la flora y fauna con respecto al componente accesos.
- 2.2.2. En el ítem 3.3.3.2. "*Descripción de las actividades del procedimiento de trabajo*" acápite A "*Etapa de habilitación de las canteras*" ,en la cantera Sarayacu III se evidencia (Imagen N° 1 - polígono de color verde), vegetación de Isla; en ese sentido, deberá detallar si realizará el retiro de la cobertura vegetal e indicar en una Tabla el área superpuesta de la vegetación existente con respecto a la cantera Sarayacu III.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe



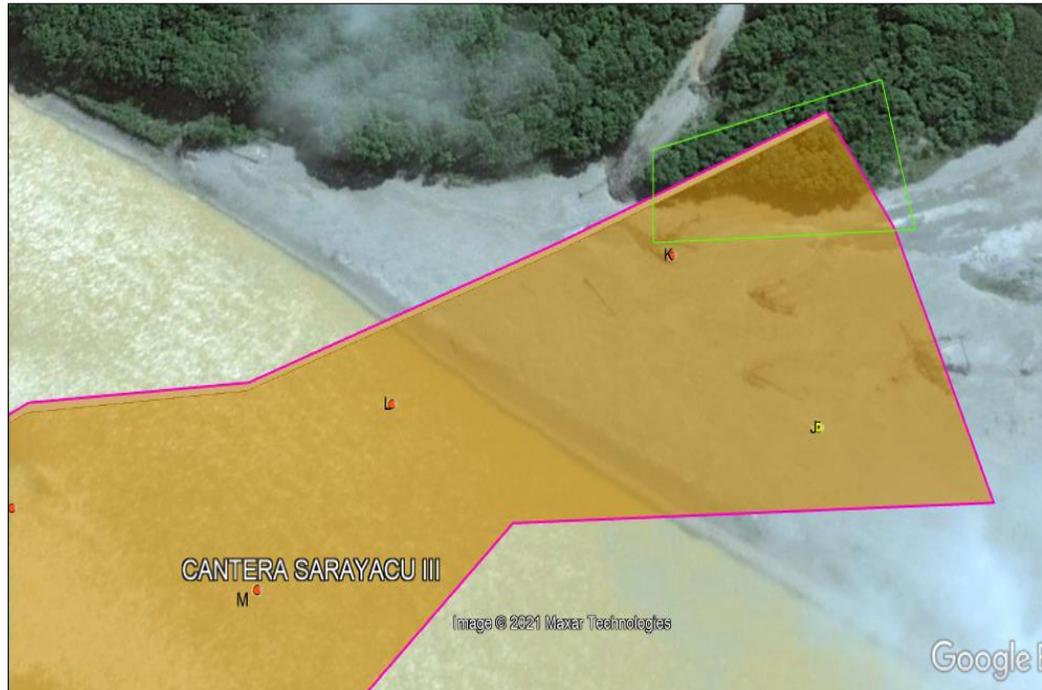
PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Asimismo, se señala que deberá solicitar anticipadamente la respectiva autorización de desbosque en conformidad de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento forestal vigente.

Imagen N° 1: Cantara Sarayacu III



Google Earth 2021

De la caracterización biológica de la flora y fauna terrestre

2.2.3. En el ítem 3.4.2. "Caracterización del medio biológico", el Titular señala que los datos presentados para la caracterización de la flora y fauna corresponden al Monitoreo Biológico De La Concesionaria Vial Iirsa Sur-Tramo N° 3: Puerto Inambari –Iñapari, 2021-Temporada Húmeda; sin embargo, no adjunta la información mencionada. Al respecto, deberá presentar el informe de Monitoreo, de modo tal que permita evaluar y analizar la información del presente ITS; asimismo, esta información deberá ser aplicable al área de estudio¹, validada²,

¹ La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.

² La información debe ser de una fuente oficial o publicación.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

representativa³, actualizada⁴ y debidamente referenciada⁵, conforme los Artículos 32⁶ y 34⁷, "Reglamento del Título II de la Ley N° 30327⁸.

- 2.2.4. En el ítem 3.4.2. "*Caracterización del medio biológico*" subítem 3.4.2.2. "*Ecosistemas*", el Titular identifica en el área de estudio dos ecosistemas, Vegetación secundaria "Vsec" y Bosque de Colina Baja "B-cb"; sin embargo, al realizar la superposición con imágenes satelitales se evidencia los ecosistemas de: Río y vegetación de Isla⁹. Al respecto deberá precisar los criterios con que identifico los ecosistemas, de ser el caso corresponderá corregir y presentar un mapa de los ecosistemas que corresponde al área del proyecto.
- 2.2.5. En el ítem 3.4.2. "*Caracterización del medio biológico*" subítem 3.4.2.3. "*Formaciones vegetales*", el Titular señala que el área del proyecto esta comprendida dentro de la formación vegetal "*Área de no bosque amazónico*"; sin embargo, al realizar la superposición con el Mapa nacional de Cobertura (2015) se evidencia las formaciones de Río y Vegetación de isla. Al respecto, se señala lo siguiente:
- Deberá indicar en una Tabla los puntos de monitoreo o muestreo de referencia para las formaciones vegetales identificadas. Toda vez que, estas deben ser concordantes al área de estudio. Asimismo, adjuntar las respectivas coordenadas y mapa temático correspondiente.
 - Deberá precisar si la formación vegetal "*Área de no bosque amazónico*" se determinó a partir de imágenes satelitales o del Mapa Nacional de Cobertura vegetal (2015); de no ser el caso, deberá indicar, describir y presentar un mapa temático con la correcta formación vegetal que presenta el área de estudio, el mismo que debe estar a una escala detallada (1:15000). En caso de presentar equivalencia de las formaciones vegetales estas deberán presentarse en una tabla detallada.

³ La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (Mastofauna, Herpetofauna, Ornitofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

⁴ Se recomienda no mayor de cinco (05) años de antigüedad.

⁵ Se recomienda utilizar el "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado mediante Resolución Jefatural N°055-2016-SENACE/J.

⁶ Artículo 32. Condiciones para el uso compartidos 32.1 Para el uso compartido de la línea base de un EIA aprobado se debe sustentar el cumplimiento de las condiciones siguientes: a) No hayan transcurrido más de cinco (05) años desde la aprobación del EIA que contenga la línea base preexistente. b) El área de levantamiento de línea base del nuevo proyecto de inversión coincida íntegra o parcialmente con el área física del proyecto preexistente. 32.2 Lo señalado en el presente artículo aplica para la elaboración de modificaciones de los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, en lo que corresponda. 32.3 El uso compartido no exime al Titular del nuevo proyecto de generar o actualizar la información adicional que pueda ser requerida por la autoridad competente.

⁷ Artículo 34. Data histórica El Titular de un nuevo proyecto de inversión se encuentra facultado para hacer uso de data histórica que complemente la información de la línea base en aspectos técnicos, sociales o de otra naturaleza, para el análisis de tendencias o proyecciones, que se encuentren contenidas en la línea base de un EIA que supere los cinco (05) años desde su aprobación, debiendo demostrar durante el proceso de evaluación su utilidad para la elaboración de la nueva línea base.

⁸ Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el sistema nacional de evaluación del impacto ambiental.

⁹ Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú, 2018



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2.2.6. En el ítem 3.4.2.4. "*Flora*" el Titular presenta las siguientes observaciones:

- a. El Titular presenta el Cuadro 65. "*Especies Vegetales Potenciales en el Área De Estudio*"; sin embargo, no hace referencia los puntos muestreo o monitoreo, metodología aplicada; esfuerzo de evaluación; en ese sentido, deberá presentar y precisar lo señalado; asimismo, cabe señalar que las especies registradas deben corresponder a la misma formación vegetal del proyecto.
- b. En el Cuadro 65. "*Especies Vegetales Potenciales en el Área De Estudio*" el Titular deberá complementar la información presentada con los nombres comunes y forma de crecimiento de cada especie registrada.
- c. Con respecto las especies que se encuentran en alguna categoría de conservación nacional e internacional se recomienda precisar el año (actualización más reciente) de la UICN (versión 2021-1) y Apéndice CITES (versión 2021).

2.2.7. En el Anexo 7 "*Ficha de Caracterización Ambiental*", en el acápite "*Descripción*", numeral 7 "*Fauna*", se señala "*No se identificó ni se reportan especies categorizadas en peligro*". Sin embargo, en el ítem 3.4.2.5. "*Fauna*", del ITS se presentan cuadros con listas de especies de fauna potencial y especies categorizadas, presentes en el área del proyecto. Al respecto el registro de especies de fauna no solo debe ser de aquellas especies categorizadas, sino de todas las especies de fauna presentes en el área del proyecto, y también las especies potenciales, por lo que el Titular deberá incluir dichas especies de fauna en la ficha de caracterización ambiental.

2.2.8. En el ítem 3.4.2.5.1. "*Mastofauna*", literal B "*Metodología*", se desprenden las siguientes observaciones:

- a. No se incluyen los puntos del monitoreo utilizados para el ITS, por lo que el Titular deberá presentar dichos puntos, sus coordenadas, indicar la distancia a las canteras, e incluir un mapa donde se incluyan los componentes del ITS y los puntos de monitoreo utilizados para todos los grupos de fauna monitoreados.
- b. Asimismo, no se incluye la metodología utilizada para el monitoreo de la fauna, por lo que el Titular deberá incluir la descripción de la metodología utilizada para el monitoreo de todos los grupos de fauna.

2.2.9. En el ítem 3.4.2.5.1. "*Mastofauna*", literal C "*Resultados*", se desprenden las siguientes observaciones:

- a. En dicho literal se señala "*se registran 5 especies potenciales de mamíferos, distribuidos en 4 órdenes y cinco familias*" las cuales corresponden a mamíferos mayores y medianos. De lo señalado el Titular deberá incluir las especies potenciales de mamíferos menores voladores y no voladores.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- b. En el Cuadro 67 "*Especies de Mastofauna Potenciales en el Área de Estudio*", se incluye a la especie *Alouatta juara*, sin embargo el Titular debe tener en cuenta que en Pacheco (2020¹⁰), se señala "[...] reconocieron únicamente a dos especies cis-andinas: *A. seniculus* para la parte norte (ríos Napo, Yavarí, Tapiche y bajo Ucayali) y centro (río Pachitea) y *A. sara* para el sur (ríos Tambopata y Madre de Dios)", de lo señalado deberá verificar la inclusión de *Alouatta juara*, en todas las partes del ITS que así lo requieran. También revisar la inclusión de la especie *Plecturocebus toppini* ya que en Pacheco (2020) se lista como *Callicebus toppini*, y realizar de ser necesario los cambios en todo el ITS, incluyendo los nombres comunes de las especies de mamíferos listados.
- c. Asimismo, el Cuadro 67 "*Especies De Mastofauna Potenciales En El Área De Estudio*", se incluye a la especie *Alouatta juara*, sin embargo, en el Anexo 9.3 "*Informe de monitoreo biológico*", en el Cuadro 2 "*Lista de especies de mamíferos en el Monitoreo Biológico - Época Húmeda*", se incluye a *Alouatta sp.*, al respecto se evidencia una inconsistencia en la información presentada por lo que Titular debe aclarar dicho error.
- d. En el acápite "*Mastofauna amenazada y protegida*" se señala "*las cinco especies registradas están categorizadas para la IUCN, *Sylvilagus brasiliensis* figura como "amenazado" (EN) [...], al respecto la categorización correcta es En Peligro (EN¹¹), por lo que el Titular deberá corregir dicho error en todas las partes del documento que así lo requieran.*
- 2.2.10. En el ítem 3.4.2.5.2 "*Ornitofauna*" literal C "*Resultados*", se señala "*se registra un total de 93 especies, pertenecientes a 20 órdenes y 41 familias. El orden más diverso es passeriforme con 45 especies, seguido de apodiformes con 7 especies. La familia más diversa es Thraupidae con 9 especies, seguida de Tyrannidae con 7 especies*", al respecto en el literal B "*METODOLOGIA*", se señala "*La Evaluación de la Caracterización de la ornitofauna del presente informe se basó en los siguientes estudios: Monitoreo Biológico, 2021-Temporada Húmeda y Monitoreo Biológico, 2020-Temporada Seca*", de lo señalado el Titular deberá describir los resultados separados de ambas temporadas, y describir la información en conjunto. Asimismo, en el CUADRO 69 "*Especies de Ornitofauna Potenciales enlistadas en el Área De Estudio*", se debe diferenciar las especies registradas en ambas épocas de monitoreo.
- 2.2.11. En el literal C "*Resultados*", Acápite "*Ornitofauna amenazada y protegida*" se señala "*se registran 18 especies categorizadas bajo la legislación nacional, 17 como preocupación menor (LC) y una como casi amenazada (NT), *Mycteria americana**", al respecto en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI¹² no se considera la categoría preocupación menor (LC), por lo que el Titular deberá

¹⁰ Diversidad y distribución de los mamíferos del Perú I: Didelphimorphia, Paucituberculata, Sirenia, Cingulata, Pilosa, Primates, Lagomorpha, Eulipotyphla, Carnivora, Perissodactyla y Artiodactyla (Pacheco et al 2020). https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/rpb/article/view/18356/15769?fbclid=IwAR3wo1W-KNQd1A3jlOGFkou3LYsMW6csm8GJfJaS_yn5G2mJ848N2EOhHG0

¹¹ <https://www.iucnredlist.org/2021-1>

¹² Decreto Supremo N°004-2014-MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

corregir dicho error, debe hacer lo mismo en todas las partes del ITS que así lo requieran.

- 2.2.12. En el ítem 3.4.2.5.2.1 "*Áreas de Endemismos de Aves*" se señala "*la zona del proyecto corresponde al EBA Tierras bajas del sureste peruano. Las aves que identifican esta EBA son principalmente habitantes de bosques ribereños o de llanuras aluviales, los límites están definidos con mayor precisión por los drenajes de los ríos involucrados*". De lo señalado el Titular deberá listar las especies presentes en este EBA, e incluirlos en el listado de aves registradas para el área del proyecto.

De la identificación y evaluación de impacto

- 2.2.13. En el ítem 3.5.4.1. "*Matriz de identificación de los impactos ambientales y sociales*", el Titular identifica el impacto de "*Afectación de vegetación*" siendo el aspecto ambiental "*retiro de cobertura*"; sin embargo, en el ítem 3.5.5.1. "*Evaluación de impactos en la etapa de implementación*" acápite B "*Evaluación de impactos sobre el medio biológico – flora*" hace referencia que la afectación de la vegetación es por la generación del material particulado y no por la afectación que conlleve el retiro de la cobertura vegetal. Al respecto, deberá detallar con mayor claridad el aspecto ambiental, impacto ambiental y la evaluación de impactos a la flora y vegetación.

Asimismo, el aspecto ambiental "*emisión de material particulado*" se identifica en la Matriz de identificación de impactos para el medio biológico - vegetación; en ese sentido, deberá considerar la inclusión del impacto de *afectación de la vegetación por material particulado*; toda vez que, en todas las etapas del proyecto se identifica la afectación de este. Además, corresponderá realizar la valoración de impactos, medidas respectivas.

- 2.2.14. En Capítulo 3.5 "*Identificación y evaluación impactos*", Cuadro 112 "*Impactos ambientales identificados*", se describe como impacto para la fauna a la "*Afectación de la fauna silvestre*". Al respecto el Titular además deberá incluir y analizar los impactos de pérdida de hábitats y pérdida de diversidad biológica, para todas las etapas del proyecto.

- 2.2.15. Se debe incluir la identificación, valoración y análisis de los impactos sobre las especies de baja movilidad (anfibios, reptiles, y mamíferos menores), en todas las etapas del proyecto.

De los planes y programas de manejo ambiental

- 1.1.1. En el ítem 3.6.4.2. "*Subprograma de prevención y mitigación para el medio biológico*" Cuadro 123 "*Medidas de prevención, mitigación y/o corrección del medio biológico*" el Titular presenta las medidas para las etapas operación de las canteras y cierre de las canteras, sin embargo, no detalla medidas para la etapa habilitación de las canteras; toda vez que, en el Cuadro 111 *Matriz de identificación de impactos ambientales*, se identifica impactos para esta etapa. Al respecto deberá incorporar medidas de prevención, mitigación y/o corrección para la etapa señalada.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.2.16. En el capítulo 3.6 "*Estrategia de manejo ambiental*", además de las medidas de manejo ambiental descritas para la fauna, el Titular deberá incluir la descripción de las medidas de prevención y mitigación, medidas de protección, para los impactos de pérdida de hábitats, pérdida de diversidad biológica así como el subprograma de salvamento y protección de fauna de baja movilidad (que incluye medidas de rescate y traslado), listando a las especies incluidas en dicho subprograma, para las diferentes etapas del proyecto.
- 2.2.17. En el ítem 3.6.8 "*Programa de Monitoreo Ambiental*", el Titular deberá incluir si es conveniente un subprograma de monitoreo Biológico (flora y fauna silvestre), dicho programa es importante ya que permitirá verificar la efectividad de las medidas de manejo que mitiguen el impacto causado a la flora y fauna silvestre. En el deben considerarse: i) parámetros a monitorear, ii) criterio para la selección de estaciones de monitoreo, iii) ubicación de las estaciones de monitoreo, iv) frecuencia de monitoreo v) metodología de monitoreo, vi) análisis de la información, cronograma y presupuesto, entre otros. Asimismo, se deben ubicar en un mapa las estaciones de monitoreo biológico.

II. CONCLUSIÓN

De la revisión de los archivos digitales del documento de la referencia, remitidos por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, mediante Oficio N° 00463-2021-SENACE-PE/DEIN; se concluye que existen observaciones, en materia de nuestra competencia, que deben analizarse, las cuales están detalladas en los ítems 2.2.1 al 2.2.17 del presente informe.

III. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente

Documento Firmado Digitalmente

Sahida Quispe Bellota

Coordinadora de los Instrumentos de Gestión Ambiental

Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe